SCJ-PS-24-2119
Exp. núm. 034-2021-ECON-00325
Partes: Seguros Atrio, S.A., actual One Aliance; vs PER1 y PER2
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRASANCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la entidad Seguros Atrio, S.A., actual One Aliance, debidamente representada por PER3 entidad que tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Oscar A. Sánchez Grullón, Esteban E. Tejada Peña y David Saldívar Castillo, de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida PER1 y PER4 quienes tienen como abogados apoderados especiales al Lcdo.

SCJ-PS-24-2119
Exp. núm. 034-2021-ECON-00325
Partes: Seguros Atrio, S.A., actual One Aliance; vs PER1 y PER2
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRASANCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Leomar Castillo de los Santos y al Dr. Virgilio de Jesús Canela, de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1303-2023-SSEN-00408, dictada en fecha 11 de septiembre de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***Primero:*** *Acoge el recurso de apelación interpuesto por los señores* PER1 *y* PER5 *contra la sentencia civil número 034-2022-SCON-02319 dictada en fecha 11 de octubre de 2022 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En consecuencia, revoca la sentencia apelada.* ***Segundo:*** *Acoge la demanda cumplimiento de contrato de póliza de seguros y daños y perjuicios interpuesta por los señore* PER1 *y* PER5 *mediante acto número de fecha 12 de marzo de 2021 del ministerial Raheem A. Guzmán R., Ordinario de la Cámara de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. En consecuencia: Ordena a Atrio Seguros, S. A. ejecutar el contrato de póliza núm. Auto8127 suscrito en fecha 12 de febrero de 2018 a favor del señor* PER1 *respecto de los daños sufridos por el vehículo Hytmdai, modelo Sonata LF, color gris, año 2015, chasis* [redacted] *hasta el 111011to convenido en la póliza. B. Condena a Atrio Seguros, S. A. pagar la suma de un millón ciento treinta y un mil ciento noventa y nueve pesos con 75/100 (RD$1,131,199.75) a favor del señor* PER1 *por los daños morales y materiales sufridos por el incumplimiento del contrato de póliza núm. Auto-8127.* ***Tercero:*** *Condena a Atrio Seguros. S. A. al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y*

SCJ-PS-24-2119
Exp. núm. 034-2021-ECON-00325
Partes: Seguros Atrio, S.A., actual One Aliance; vs PER1 y PER2
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRASANCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

provecho del licenciado Leomar Castillo de los Santos, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Dentro de los cuales constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 24 de octubre de 2023; b) el acto de emplazamiento núm. 1147-2023, de fecha 27 de octubre de 2023, del ministerial Mercedes Mariano Heredia, ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, depositado en fecha 28 de noviembre de 2023; c) el memorial de defensa de fecha 9 de noviembre de 2023; d) el acto de notificación de defensa núm. 1250/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, del ministerial Raheen A. Guzmán R., ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, depositado en fecha 22 de noviembre de 2023; e) instancia de solicitud de desistimiento depositada en fecha 14 de agosto de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso al Ministerio Público y su dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma Ley, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de celebración de audiencia.

SCJ-PS-24-2119
Exp. núm. 034-2021-ECON-00325
Partes: Seguros Atrio, S.A., actual One Aliance; vs PER1 y PER2
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRASANCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la entidad Seguros Atrio, S.A., actual One Aliance; y como parte recurrida PER1 y PER2 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** que en fecha 12 de febrero de 2018, Atrio Seguros, S.A., emitió un contrato de póliza de vehículo de motor y remolque núm. Auto-8127 respecto del vehículo Hyundai, modelo Sonata LF, color gris, año 2015, chasis KMHE341DBFA065593, propiedad de PER6 el cual se vio involucrado en un accidente de tránsito por deslizamiento en el pavimento mojado, por lo que su propietario, PER6 solicitó a la aseguradora ejecutar la póliza que resguardaba el vehículo, la cual se negó alegando que el vehículo asegurado estaba siendo destinado a un uso no contratado; **b)** ante el no acuerdo entre las partes, los hoy recurridos demandaron a la entidad aseguradora en cumplimiento de contrato de póliza de seguros y daños y perjuicios, acción que fue rechazada por el tribunal de primer grado apoderado mediante la sentencia civil núm. 034-2022-SCON-02319, dictada en fecha 11 de octubre de 2022; **c)** esta decisión fue objeto de un recurso de apelación por parte de los demandantes originales, el cual fue acogido por la corte *a qua*, ordenando la ejecución del contrato de póliza y el pago

SCJ-PS-24-2119
Exp. núm. 034-2021-ECON-00325
Partes: Seguros Atrio, S.A., actual One Aliance; vs PER1 y PER2
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRASANCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

de una indemnización de la suma de RD$1,131,199.75, por los daños y perjuicios morales y materiales, todo ello mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

2) Mediante instancia depositada en fecha 14 de agosto de 2024, la parte recurrente, Seguros Atrio, S.A., actual One Aliance, solicitó a esta Corte de Casación: ÚNICO: ACOGER el desistimiento realizado por los recurrentes, y, en consecuencia, ORDENAR el archivo definitivo en vista de los motivos expuestos.

3) A su vez, dicha instancia se encuentra acompañada de los documentos siguientes: a) acto notarial núm. 1381/2024, de fecha 18 de junio de 2024, por el cual PER1 otorga poder a PER4 para representarlo en la firma del acuerdo y desistimiento de acciones y recibir los valores, ante el oficial consular del Consulado General de la República Dominicana, en la ciudad de Madrid, España; b) cheque núm. 001497, del Banco Popular, girado a nombre de Castillo de en fecha 8 de julio de 2024, por el monto de RD$300,000.00, por concepto de pago de honorarios profesionales; c) cheque núm. 001499, del Banco Popular, girado a nombre de PER6 en fecha 8 de junio de 2024, por el monto de RD$1,131,199.75, por concepto de daños y perjuicios reclamación Auto-008127; d) cheque núm. 001498, del Banco Popular, girado a nombre de PER6 de fecha 8 de junio de 2023, por la suma de RD$200,000.00; e) acto de descargo y

SCJ-PS-24-2119
Exp. núm. 034-2021-ECON-00325
Partes: Seguros Atrio, S.A., actual One Aliance; vs PER1 y PER2
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRASANCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

finiquito legal, suscrito por el Lcdo. Leomar Castillo de los Santos, en calidad de abogado de Gabriel Gómez Santana, este a su vez representado por PER4

de fecha 8 de julio de 2024, firmado por el abogado apoderado y el representante, antes citados, en el cual se hace constar, textualmente, lo siguiente:

> *Los Suscritos: Lic. LEOMAR CASTILLO DE LOS SANTOS, de nacionalidad dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral* CED1 *Abogado de los tribunales de la República, matriculado bajo el carnet No.* PLA1 *del Colegio Dominicano de Abogados, con estudio profesional abierto en la calle en la* ADD1 *República Dominicana, abogado apoderado del señor* PER10 *mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.* CED2 *domiciliado y residente en la* ADD2 *y del señor* PER4 *dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.* CED3 *domiciliado y residente en la* ADD3 *República* ADD4 *quien en lo que sigue en el presente acto se denominará ABOGADO APODERADO o por su propio nombre, a través del presente documento DECLARAMOS Y EJECUTAMOS lo siguiente: POR CUANTO: A que, el presente documento es una extensión del acuerdo firmado en fecha 06/06/2024 en el que se acordó realizar los pagos en fecha 08/07/2024, con motivo a la transacción realizada por disposición de la Resolución Núm. 0423/2023, dictada por la Suprema Corte de Justicia en la cual obligaba a ONE ALLIANCE SEGUROS, \$. A., continuadora jurídica de ATRIO*

SCJ-PS-24-2119
Exp. núm. 034-2021-ECON-00325
Partes: Seguros Atrio, S.A., actual One Aliance; vs PER1 y PER2
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRASANCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

SEGUROS, S.A., a pagarla sentencia civil No. 1303-2023-SSEN-00408 dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. POR CUANTO: A que por todo lo antes expuesto, lo cual forma parte del presente Acto de Descargo, Finiquito Legal y Desistimiento de Acciones, que firmo por mí mismo, y en nombre y representación de mis representados en sus indicadas calidades, LA PARTE ASEGURADA, declaramos LIBRE y VOLUNTARIAMENTE lo siguiente: PRIMERO: Que tanto por mi persona como en representación de LA PARTE ASEGURADA, DESISTIMOS formal e irrevocablemente, de toda acción, pretensión, ejecución de sentencia, reclamación, derecho, demanda, interés e instancias que tengan y/o pudiere tener en contra de ATRIO SEGUROS, $. A., ahora ONE ALLIANCE SEGUROS, S. A., y/o sus herederos, causahabientes o cesionarias, accionistas, ejecutivos, empleados y cualquier persona que tenga a bien representarle, cuya causa guarde relación, directa o indirectamente, con los medios de hecho y derecho de las acciones que pudiesen resultar de la de la Resolución Núm. 0423/2023, dictada por la Suprema Corte de Justicia, así como de la sentencia civil No. 1303-2023-SSEN-00408 dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por lo que desde ahora y para siempre dejamos sin efecto el Recurso de Casación presentado. SEGUNDO: DECLARAMOS que, al momento de la firma del presente Acto de Descargo y Finiquito, el abajo firmante, descarga por sí, y en calidad de abogado de LA PARTE ASEGURADA por haber recibido satisfactoriamente y sin retardo, de manos de ATRIO SEGUROS, $. A., ahora ONE ALLIANCE SEGUROS, S.A., los siguientes valores: - El cheque No. 001498 de fecha 08/07/2024, del banco Popular Dominicano, a favor del Señor PER11 *por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS Señor* PER11 *por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100*

SCJ-PS-24-2119
Exp. núm. 034-2021-ECON-00325
Partes: Seguros Atrio, S.A., actual One Aliance; vs PER1 y PER2
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRASANCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

(RD$200,000.00) por concepto de Colisión y Vuelco; - El cheque No. 001499, de fecha 08/07/2024, del banco Popular Dominicano, a favor del Señor PER12 *por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 75/100 (RD$1,131,199.75) por concepto de indemnización por daños y perjuicios; - El Cheque No.001497 de fecha 08/07/2024 del banco Popular Dominicano, a favor del Lic. LEOMAR CASTILLO DE LOS SANTOS, por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$300,000.00) por concepto de costas procesales PARRAFO: Cabe destacar, que los cheques relacionados al Señor* PER11 *podrán ser retirados por el Señor* PER4 *quien para ello presentará Poder Especial otorgado por el Señor* PER12 *para que éste pueda retirar los cheques y firmar Recibo de Descargo y Finiquito en su nombre también. TERCERO: En tal sentido, y por razón de las sumas de dinero recibidas, han sido y serán destinadas, para el pago de las obligaciones contenidas en Sentencia ya enunciada, más las costas procesales, sumas recogidas y aceptadas en mi calidad de abogado apoderado de las personas que aquí digo representar, y con el derecho de recibir y pagar a mis representados, así como de otorgar descargos definitivos por ellos y por mi propia persona, por tanto, ninguno de mis representados ni sus causahabientes y/o herederos podrán exigir en lo adelante ningún pago y o derecho derivado de las obligaciones contenidas en la sentencia antes indicada, por estar todas las partes totalmente satisfechas de las sumas pagadas, por tanto, DECLARO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EL OTORGAR RECIBO DE DESCARGO, TOTAL Y DEFINITIVO, la entidad aseguradora ATRIO SEGUROS,$. A., ahora ONE ALLIANCE SEGUROS, S. A., y/o a todos sus herederos, causahabientes o cesionarias, accionistas, ejecutivos, empleados y cualquier*

> *persona que tenga a bien representarles, cuya causa guarde relación, directa o indirectamente, con los medios de hecho y derecho de las acciones que pudiesen resultar de la Sentencia Penal núm. SCJ-SS-23-0768, dictada por la Suprema Corte de Justicia, y como contrapartida total, saldo absoluto y finiquito de todos los derechos y acciones que han originado las actos, demandas y sentencias relacionadas directa o indirectamente con la reclamación enunciada precedentemente que concluyen mediante este acto, por lo que libro formal e irrevocable carta de descargo y finiquito legal a favor de ATRIO SEGUROS, S.A., ahora ONE ALLIANCE SEGUROS, S.A., y/o sus herederos, causahabientes o cesionarias, de ambas entidades jurídicas, asumiendo mi persona cualquier obligación que pueda derivarse de las obligaciones nacidas en la sentencia objeto de este documento, así sea de uno de mis representados o de cualquier abogado que diga tener derecho de ello, e intente reclamar honorarios y gastos procesales por la sentencia penal aquí contemplada, CUARTO: Los descargos, desistimientos y finiquitos que se libran por medio del presente acto son irrevocables, el consentimiento vertido por los suscritos no podrá ser revocado ni enmendado de ninguna manera ni a causade circunstancia alguna sin importar que sea esta nueva o futura. QUINTO: DECLARO que conviene en dar a este documento el carácter de una transacción y por lo tanto el de una sentencia con autoridad de la cosa juzgada irrevocablemente, según el Artículo 2052 del Código Civil; remitiéndome para las situaciones no previstas a las disposiciones de los artículos 2044 y siguientes del mismo Código.*

4) El artículo 2044 del Código Civil dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.*

SCJ-PS-24-2119
Exp. núm. 034-2021-ECON-00325
Partes: Seguros Atrio, S.A., actual One Aliance; vs PER1 y PER2
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRASANCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

4) Como se puede comprobar del documento antes descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y al recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa; por tanto, procede dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; y el artículo 2044 del Código Civil.

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre las partes, en ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Atrio, S.A., actual One Aliance, contra la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00408, dictada en fecha 11 de

SCJ-PS-24-2119
Exp. núm. 034-2021-ECON-00325
Partes: Seguros Atrio, S.A., actual One Aliance; vs PER1 y PER2
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRASANCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

septiembre de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos anteriormente indicados.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/0I9A-0E6S-ZJM0-ZQRU